

RAD. 2017-0678

Ilse Posada <iposada@posadaasesores.com>

Mié 04/08/2021 7:08

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (479 KB)

27 RECURSO CONTRA AUTO QUE MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION.pdf;

Buenos días,

Adjunto memorial para el proceso de la referencia.

Cordial saludo,

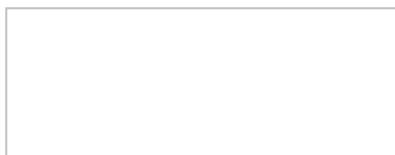
Ilse Posada | Abogada

Tel. (572) 3798037

Cel. 321 8025872 - 317 6552756

Calle 11 No. 100 - 121, Of. 406

Cali, Colombia

www.posadaasesores.com

Tanto este mensaje como los archivos anexos pueden contener información confidencial, por lo tanto, está dirigido únicamente a quienes aparecen como destinatarios del mismo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para acceder a esta información abstenerse de divulgar, reenviar, copiar, almacenar, imprimir o utilizar de cualquier forma o por cualquier medio la información aquí contenida.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DEL BANCO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA AMPARO RUIZ CHARRIA**

Radicación No. 2017-00678-00

ILSE POSADA GORDON, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad demandante, mediante el presente escrito me permito solicitarle respetuosamente señor Juez, se sirva reponer para revocar el Auto No.1569 de fecha 29 de julio de 2021, notificado por estados el 30 de julio del presente año, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito, con fundamento en lo siguiente:

1. En el auto que modifica la liquidación del crédito únicamente se está incluyendo el capital acelerado y no se tiene en cuenta las cuotas en mora, que fueron ordenadas en el auto de mandamiento de pago.
2. En dicha liquidación se está convirtiendo el capital ordenado en pesos en el mandamiento de pago cuando se debe de partir del capital en UVR ordenado en el mandamiento de pago y convertirlo al valor a la fecha de la elaboración de la liquidación del crédito.

Me permito aportar la liquidación de crédito actualizada, en la cual se pueden observar las correcciones mencionadas

Por lo anteriormente expuesto, le solicito señor Juez, se sirva reponer para revocar el Auto No. 1569 de fecha 29 de julio de 2021, notificado por estados el 30 de julio del presente año, mediante el cual se modifica la liquidación del crédito y ordenar el traslado a la liquidación que se aporta al presente escrito.

Del señor Juez.

Atentamente,



ILSE POSADA GORDON
T.P. No. 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 52'620.843 de Usaquén (Cundinamarca)

iposada@posadaasesores.com

Tel. (572) 3798037
Cel. 321 8025872 – 317 6552756
Calle 11 No. 100-121, Of. 406
Cali, Colombia

www.posadaasesores.com

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL ADEUDADO EN UVR DE CADA CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA	VALOR EN PESOS DE CADA CUOTA AL 29 DE JULIO DE 2021 ESTANDO LA UVR EN \$284,6415	INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A LA TASA DEL 14,145% DESDE EL DIA DE EXIGIBILIDAD DE CADA CUOTA HASTA EL 29 DE JULIO DE 2021
31 de diciembre de 2014	165.0373	\$ 46,976.46	\$ 43,746.58
2 de febrero de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 69,591.50
2 de marzo de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 68,769.33
31 de marzo de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 67,917.78
30 de abril de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 67,036.88
1 de junio de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 66,097.25
30 de junio de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 65,245.71
31 de julio de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 64,335.44
31 de agosto de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 63,425.17
30 de septiembre de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 62,544.26
3 de noviembre de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 61,545.90
30 de noviembre de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 60,753.09
31 de diciembre de 2015	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 59,842.82
1 de febrero de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 58,903.19
29 de febrero de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 58,081.01
31 de marzo de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 57,170.74
2 de mayo de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 56,231.11
31 de mayo de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 55,379.57
30 de junio de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 54,498.66
1 de agosto de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 53,559.03
31 de agosto de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 52,678.13
30 de septiembre de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 51,797.22
31 de octubre de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 50,886.95
30 de noviembre de 2016	266.1948	\$ 75,770.09	\$ 50,006.05
2 de enero de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 49,072.60
31 de enero de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 48,220.45
28 de febrero de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 47,397.67
31 de mayo de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 44,694.27
2 de mayo de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 45,546.43
31 de mayo de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 44,694.27
30 de junio de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 43,812.73
31 de julio de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 42,901.80
31 de agosto de 2017	266.3878	\$ 75,825.02	\$ 41,990.87
7 de septiembre de 2017	15,184.5066	\$ 4,322,140.74	\$ 2,381,818.08

Las cuotas vencidas los días 31 de diciembre de 2013, 31 de enero de 2014, 28 de febrero de 2014, 31 de marzo de 2014, 30 de abril de 2014, 3 de junio de 2014, 1 de julio de 2014, 31 de julio de 2014, 1 de septiembre de 2014, 30 de septiembre de 2014, 31 de octubre de 2014, 1 de diciembre de 2014 y parcialmente la del 31 de diciembre de 2014 han sido canceladas mediante abonos realizados por la parte demandada.

El total adeudado por los demandados al 29 de julio de 2021 es la suma de **ONCE MILLONES CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$11.004.446,94)**. A esta liquidación de crédito no se le ha incluido el valor de las costas procesales.